



Bruselas, 15 de enero de 2026
(OR. en)

5177/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0003(NLE)**

**TRANS 2
COWEB 1
ELARG 3**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 15 de enero de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte por lo que respecta determinados cambios de las normas relativas a los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 7 final.

Adj.: COM(2026) 7 final



Bruselas, 15.1.2026
COM(2026) 7 final

2026/0003 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte por lo que respecta determinados cambios de las normas relativas a los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») por lo que respecta a determinados cambios previstos de las normas relativas a los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

El 1 de mayo de 2019, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo^{*}, Montenegro y la República de Serbia («las Partes de Europa Sudoriental») ratificaron el TCT. La Unión Europea, que es Parte en el TCT, adoptó el 4 de marzo de 2019 una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte¹. El TCT entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

2.2. El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT. Es responsable de la administración del TCT y de garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y adopta decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

- a) prepara la labor del Consejo Ministerial;
- b) decide acerca de la creación de comités técnicos;
- c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT;
- d) por lo que se refiere a actos de la Unión recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular revisando el anexo I del TCT;
- e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial;
- f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;
- g) establece las normas de la Secretaría Permanente;
- h) puede revisar, mediante una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;

^{*} Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

¹ Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/392/oj>).

- i) aprueba el presupuesto anual del TCT;
- j) adopta decisiones en las que se establecen los procedimientos para ejecutar el presupuesto, presentar y auditar las cuentas, y llevar a cabo inspecciones;
- k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes;
- l) adopta principios generales relativos al acceso a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT o con arreglo a este;
- m) adopta informes anuales sobre la ejecución de la red global a la atención del Consejo Ministerial;
- n) establece plazos y vías para que las Partes de Europa Sudoriental transpongan determinados actos de la Unión.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada Parte Contratante. Cualquier Estado miembro de la UE puede participar en calidad de observador. El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3. El acto previsto del Comité Director Regional

Mediante un procedimiento de adopción por escrito previsto para enero de 2026, el Comité Director Regional debe adoptar una decisión por la que se modifiquen las normas relativas a los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte («el acto previsto»). Dichas normas se establecen en el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte².

El objetivo del acto previsto es aplicar una adaptación salarial única de + 20 % a la tabla salarial del personal de la Secretaría Permanente a partir de la fecha de aplicación de la Decisión. La tabla figura en el anexo II de la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional, de 5 de junio de 2019, en el que se establece el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte. Además, el acto previsto tiene por objeto actualizar en consecuencia los salarios del personal de la Secretaría Permanente, que se basan en la tabla salarial. También pretende introducir, a partir del 1 de enero de 2027, un mecanismo para la indexación anual de los salarios del personal de la Secretaría Permanente, de conformidad con el índice anual de precios al consumo (IPC), publicado por la autoridad estadística correspondiente de la República de Serbia.

Los debates preliminares entre las Partes Contratantes sobre el acto previsto preveían que la indexación salarial se aplicaría a partir del 1 de enero de 2026. Sin embargo, los retrasos en la consecución de un acuerdo sobre una propuesta que debe presentarse para su posible adopción implican que el procedimiento de adopción por escrito del Comité Director Regional no podrá iniciarse antes de enero de 2026. No obstante, a fin de mantener la coherencia con los debates preliminares y garantizar que la indexación salarial anual se ajuste al ciclo anual de adopción del presupuesto de la Comunidad del Transporte, procede prever la aplicación retroactiva de la Decisión prevista a partir del 1 de enero de 2026.

² Adoptado con arreglo al anexo II de la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del TCT, que dispone lo siguiente: «Las decisiones del Comité Director Regional serán vinculantes para las Partes Contratantes».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El anexo II de la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional establece el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte. En su sección 9.1, precisa que la escala salarial correspondiente a la clasificación de los puestos de trabajo en la Secretaría Permanente, que figura en el apéndice de dicho Estatuto del personal, debe ser revisada con regularidad por el Comité Director Regional. Con ello se pretende garantizar que los salarios sigan siendo competitivos y se ajusten a los requisitos de la Secretaría. Sin embargo, el Estatuto del personal no establece un mecanismo para ajustar los salarios del personal anualmente en consonancia con la inflación. Como consecuencia de ello, la tabla salarial se ha mantenido sin cambios desde su adopción en junio de 2019. Esto ha erosionado de forma sustancial el poder adquisitivo del personal de la Secretaría Permanente.

Por todo lo anterior, la Secretaría Permanente ha hecho hincapié en que la competitividad de la escala salarial ha disminuido significativamente. Esto ya ha contribuido a una notable disminución del número de solicitudes para puestos vacantes, así como a un aumento de la rotación del personal.

Por consiguiente, el Comité Director Regional debe adoptar el acto previsto para garantizar que la tabla salarial de la Secretaría Permanente siga siendo competitiva y, de este modo, garantizar el correcto funcionamiento de dicha Secretaría. Dado que la Unión es Parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión sobre el acto previsto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones del Consejo que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité Director Regional es un organismo creado por un tratado, a saber, el TCT.

El Comité Director Regional está facultado para establecer las normas de la Secretaría Permanente, de conformidad con el artículo 30 del TCT. Además, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del TCT, el Comité Director Regional se encarga de la administración de dicho Tratado y de garantizar su correcta ejecución. Por último, de conformidad con el artículo 35, del TCT, el Comité Director Regional está facultado para aprobar el presupuesto y las normas rectoras financieras correspondientes. Con arreglo al artículo 25, apartado 1, del TCT, las decisiones del Comité Director Regional son vinculantes para las Partes Contratantes. Por consiguiente, el acto que debe adoptar el Comité Director Regional constituye un acto que surte efectos jurídicos.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del TCT.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de la Decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El acto previsto es necesario para el adecuado funcionamiento del TCT. El TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables interiores, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos aspectos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del TCT, las Decisiones del Comité Director Regional deben publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte por lo que respecta determinados cambios de las normas relativas a los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») fue aprobado, en nombre de la Unión, mediante la Decisión (UE) 2019/392 del Consejo⁴ y entró en vigor el 1 de mayo de 2019.
- (2) El Comité Director Regional se creó en virtud del TCT como responsable de la administración y para garantizar la correcta ejecución de este.
- (3) Con arreglo al artículo 30 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para adoptar decisiones sobre las normas de la Secretaría Permanente. Además, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del TCT, el Comité Director Regional es responsable de la administración del Tratado y de garantizar su correcta ejecución. Por último, de conformidad con el artículo 35, del TCT, el Comité Director Regional está facultado para aprobar el presupuesto y las normas rectoras financieras correspondientes.
- (4) El Comité Director Regional, mediante un procedimiento de adopción por escrito previsto para enero de 2026, tiene la intención de adoptar una decisión por la que se modifiquen las normas relativas a los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, que se establecen en el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte.
- (5) A fin de mantener la coherencia con los debates preliminares entre las Partes Contratantes sobre el acto previsto y garantizar que la indexación salarial anual se ajuste

⁴ Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/392/oj>).

al ciclo anual de adopción del presupuesto de la Comunidad del Transporte, procede prever la aplicación retroactiva de la Decisión prevista a partir del 1 de enero de 2026.

- (6) El acto previsto del Comité Director Regional surtirá efectos jurídicos.
- (7) Es necesario, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional, en lo que respecta a la adopción de la Decisión mencionada.
- (8) El apoyo a la adopción del proyecto de Decisión adjunto a la presente Decisión está justificado, ya que garantizará que los salarios del personal de la Secretaría Permanente sigan siendo competitivos, lo cual es necesario para el funcionamiento adecuado y continuo de dicha Secretaría.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el procedimiento de adopción por escrito del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, previsto para enero de 2026, en lo que respecta a la modificación de las normas sobre los salarios del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, establecidas en el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Director Regional adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de la posición establecida en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*